

00268-20

San Juan de Pasto (Nariño), 21 enero de 2020.

Señores

PEDRO EFRÉN JUANJINOY ESPAÑA
MARLENY DEL SOCORRO JUANJINOY ESPAÑA
OSCAR BERNABÉ JUANJINOY ESPAÑA
JOSE JAIME JUANJINOY ESPAÑA
MARIO HERNÁN JUANJINOY ESPAÑA
LILIANA PATRICIA JUANJINOY ESPAÑA
AMANDA LUCIA JUANJINOY ESPAÑA
JORGE ARMANDO JUANJINOY ESPAÑA
 K1 No. 9 -10 Parador Quimbaya
 Catambuco - Nariño

Recibido:
Juan Carlos Quimbaya
 27.834.221 Rho
 21 de Enero / 2020.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 015 del 11 septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto: Respuesta a Solicitud con Radicado R-02-2019081602605 del 16 de agosto de 2019. – Derecho de petición.

Respetados señores;

Reciba un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria").

Sea lo primero manifestarles nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, un proyecto 4G que traerá innumerables beneficios para el departamento de Nariño al contar con una vía de altas especificaciones técnicas que permitirá conectar a la región sur con la frontera con el Ecuador y el interior del país de manera rápida, eficiente y segura.

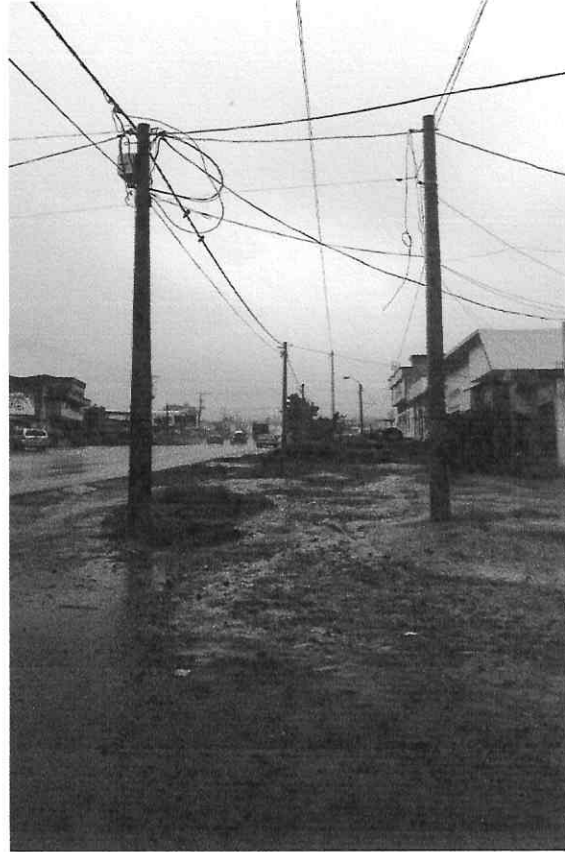
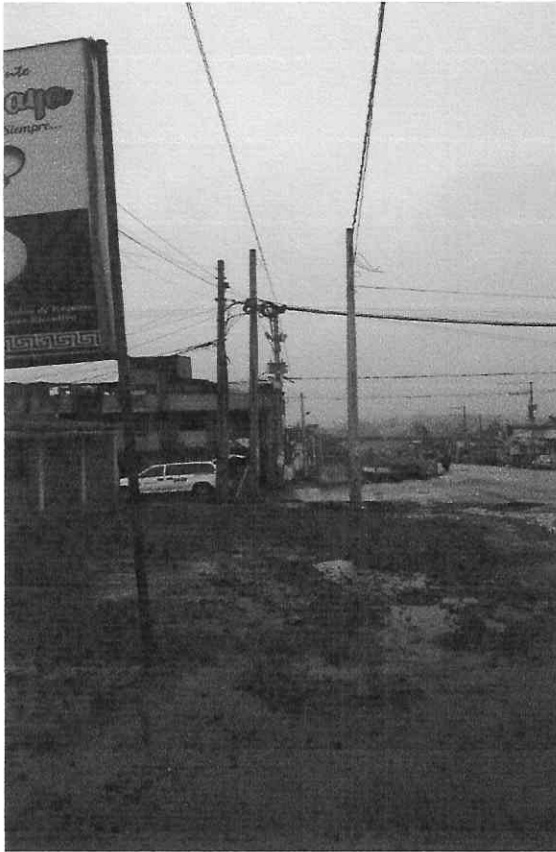
En esta oportunidad, concurrimos con el objeto de dar respuesta a la petición radicada bajo consecutivo R-02-2019081602605, en los siguientes términos:

Al respecto, el equipo constructor de la Concesionaria está efectuando actividades de traslado de las redes previamente identificadas en el sector de Catambuco que permitan dar inicio a las actividades constructivas establecidas en el Plan de Obras, en ese sentido, durante el replanteo de las coordenadas de ubicación geográfica, el traslado de las redes eléctricas se efectuó a 4.50 metros fuera de la faja de retiro. No obstante, luego de realizar la verificación de las coordenadas, el equipo constructor procedió a reubicar las redes dentro del área de reserva o exclusión denominada Derecho de Vía según lo establecido en el Decreto 2976 de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, para no generar ningún tipo de interferencia con los predios de propiedad de los peticionarios.

Lo anterior se puede evidenciar en el registro fotográfico y en la imagen que se presenta a continuación:



00268-20



Traslado de redes área de reserva o exclusión



00268-20

Ahora bien, en relación con los presuntos perjuicios ocasionados, la Concesionaria se permite señalar que los peticionarios no acreditaron, mediante la presentación de elementos probatorios, la existencia del daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar algún tipo de responsabilidad a la Concesionaria frente a las circunstancias fácticas por Ustedes expuestas.

Por lo tanto, es importante precisar que, para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a los peticionarios, era necesario que acrediten válidamente la cuantía de las pérdidas ocasionadas por el evento, aspecto que no se evidencia en la petición presentada.

En todo caso, cualquier inquietud o solicitud deberá ser remitida a las oficinas del Consorcio SH, - Área Predial, ubicadas Carrera 22 B No 12 sur 137, San Miguel de Obonuco, de la ciudad de Pasto (Nariño) o comunicarse al teléfono 7374220.

Cordialmente,



GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: CSH
Revisó: S. Páez
Revisión jurídica: P. Basante
Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-5-JU-007167

